Cuento mercantil.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Cuaderno de hecho señalado de la rubrica de los Señores de esta Real Audiencia y Chancilleria que rige en la Ciudad de Granada en el Pleito que ante ella pende entre partes de la una Don Antonio de la Cadena y Guevara Vecino de esta Ciudad de Granada en nombre y como Apoderado que es de Don Pedro de Aguirre Vecino de la Ciudad de Cadiz demandante en grado de apelacion de una parte, y de la otra Don Pablo de Aguirre y Garcia Vecino de esta Ciudad de Granada demandado en dicho nombre en grado de apelacion, y en virtud de Real Provision de su Magestad que original pende en dicho Pleito, y de Auto proveido por los Señores de su Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos noventa y tres de que yo Escribano de Camara doy fe, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y quatro de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y cinco de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y seis de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y siete de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y ocho de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y nueve de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en treinta de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en treinta y uno de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en primero de Octubre de mil setecientos noventa y tres por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en dos de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en tres de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en quatro de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en cinco de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en seis de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en siete de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en ocho de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en nueve de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en diez de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en once de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en doce de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en trece de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en catorce de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en quince de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en diez y seis de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en diez y siete de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en diez y ocho de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en diez y nueve de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y uno de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y dos de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y tres de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y quatro de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y cinco de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y seis de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y siete de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y ocho de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y nueve de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en treinta de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en treinta y uno de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en primero de Noviembre de mil setecientos noventa y tres por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en dos de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en tres de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en quatro de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en cinco de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en seis de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en siete de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en ocho de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en nueve de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en diez de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en once de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en doce de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en trece de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en catorce de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en quince de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en diez y seis de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en diez y siete de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en diez y ocho de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en diez y nueve de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y uno de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y dos de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y tres de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y quatro de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y cinco de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y seis de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y siete de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en veinte y ocho de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en veinte y nueve de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en treinta de dicho mes y año por parte de dicho Don Pablo de Aguirre y Garcia, y de Auto proveido en su virtud en treinta y uno de dicho mes y año por los Señores de dicha Real Audiencia y Chancilleria que rige en esta Ciudad de Granada, y de Peticion presentada en dicho Pleito en primero de Noviemb